

**Gobierno Regional del Callao****Resolución Ejecutiva Regional N°**CRISTIAN UMAÑA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo000154  
1067

11 FEB 2016

Callao, 11 FEB 2016

**VISTOS:**

El Informe N°250-2016-CRC/GAJ, de fecha 08 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la legitimidad de dichos niveles de gobierno ha de entenderse que proviene de la voluntad popular; cuya naturaleza jurídica es la de ser personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en las cuestiones de su competencia; lo cual, tiene como fuente esencial la Constitución Política del Perú en la que expresamente se señala que estos niveles de gobierno, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (artículo 191°, modificado por Ley N°30305).

Que, la Entidad, cuenta con el documento técnico normativo de gestión institucional, esto es, el Reglamento de Organización y Funciones, en el que se precisan la naturaleza, así como las competencias y funciones tanto del Gobierno Regional, así como de sus Unidades Orgánicas, documento que ha sido aprobado mediante Ordenanza Regional N°000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, la que conforme a su estructura orgánica, la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC, depende de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N°000020, de fecha 22 de mayo de 2012.

Que, el artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, para cumplir con sus funciones, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se organiza entre otros, en la Dirección Regional de Educación del Callao, como órgano desconcentrado.

Que, el concepto de órgano desconcentrado, lo encontramos en el Decreto Supremo N°043-2006-PCM, a través del cual, se Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, norma que en su artículo 11° (Funciones por nivel jerárquico), lo define como: "Son órganos de la entidad con funciones específicas, asignadas en función de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación de ésta dentro del territorio sobre el cual ejercen jurisdicción".

Que, puede inferirse que para el caso que nos ocupa, al no contar la Dirección Regional de Educación del Callao con personalidad jurídica propia, ya que constituye un órgano especializado de la Entidad, funcionalmente se encuentra subordinada a la dependencia de la administración pública a la que pertenecen, esto es, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; conforme se ha precisado en líneas anteriores.



ES COPIA DEL ORIGINAL

CRISTIAN OMAR NEREADEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo

11 FEB 2016

Que resulta necesario precisar que, en líneas generales, la subordinación tiene relación directa con la Competencia, entendida como: "la aptitud de una autoridad pública para otorgar actos jurídicos, y bajo esa significación tan amplia, comprende la competencia de las autoridades políticas, administrativas, municipales, judiciales, policiales, etc." <sup>2</sup>

Que, si bien es cierto que las apelaciones presentadas ante la Dirección Regional de Educación del Callao respecto de la Resoluciones Directorales expedidas por dicho órgano desconcentrado han venido siendo remitidas a la Gerencia General Regional para ser atendidas; ello se ha realizado en mérito de la delegación de facultades realizadas conforme al numeral 9), del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°200, de fecha 29 de abril de 2009.

Que, es importante precisar que dicha delegación de facultades, es realizada en el ejercicio de las atribuciones hechas al Gobernador Regional conforme a la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la que por cierto puede ser dejada sin efecto o modificada, cuando lo considere necesario; ya que la labor encomendada se realizó además en función a criterios de celeridad y eficacia, con la finalidad de dotar a dichos trámites de apelación de la máxima dinámica posible, garantizándose el cumplimiento del debido procedimiento y sin afectar el interés público o el derecho de terceros.

Que, es conveniente en el presente caso que se proceda a modificar el numeral 9) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°200, de fecha 29 de abril de 2009, en el extremo de dejar sin efecto la delegación de facultades al Gerente General Regional para que resuelva en última instancia administrativa los reclamos impugnativos interpuestos contra resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación del Callao; manteniendo vigente la facultad de pronunciarse con respecto a los reclamos impugnativos presentados contra resoluciones expedidas por las demás Direcciones Regionales sectoriales.

Que, en la actual coyuntura organizativa, sería necesario que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, proceda a la atención y trámite de los expedientes que en grado de apelación provengan de la Dirección Regional de Educación del Callao, al ser un órgano desconcentrado que forma parte del ámbito funcional a través del cual desarrolla sus objetivos y finalidades institucionales; precisándose que en dicha instancia queda agotada la vía administrativa en atención a lo previsto por el literal a), del artículo 218.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son actos que agotan la vía administrativa: "a. El acto respecto del cual no proceda legalmente la impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...."

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 20° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral 9), del artículo primero, de la Resolución Ejecutiva Regional N°200, de fecha 29 de abril de 2009, en el extremo de dejar sin efecto la delegación de facultades al Gerente General Regional para que resuelva en última instancia administrativa los reclamos impugnativos interpuestos contra resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación del Callao; manteniendo vigente la facultad de pronunciarse con respecto a los

<sup>2</sup> Enciclopedia de la Ciencia Jurídica, Diccionario Jurídico. Parte Civil. A.F.A Editores Importadores S.A. Pág. 104.

reclamos impugnativos presentados contra resoluciones expedidas por las demás Direcciones Regionales sectoriales.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, proceda a partir de la fecha a dar atención y trámite de los expedientes que en grado de apelación provengan de la Dirección Regional de Educación del Callao, al ser un órgano desconcentrado que forma parte del ámbito funcional a través del cual desarrolla sus objetivos y finalidades institucionales; quedando agotada la vía administrativa en dicha instancia, por disposición de lo previsto en el literal a), del artículo 218.2, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Jose Rivera Melendez*  
ABOG. JOSE RIVERA MELENDEZ  
(E) Secretario del Consejo Regional del Callao



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Felix Moreno Caballero*  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR

ES COPIA DEL ORIGINAL

CRISTHIAN OVALLE HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1067 Fecha: 11 FEB 2016

STATE OF NEW YORK  
DEPARTMENT OF TAXATION AND FINANCE  
OFFICE OF THE COMPTROLLER  
ALBANY, N.Y.